



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2016-00857

Asunto: Decreta pruebas, fija fecha para audiencia

Advierte el Despacho que, a la fecha, el Consejo Superior de la Judicatura no ha levantado las restricciones para la celebración de las diligencias de inspección judicial adoptadas mediante Acuerdo N° CSJANT21-31 del 04 de abril del 2021, siendo improcedente su práctica. No obstante, lo anterior, el Despacho estima que es procedente que se celebren las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a excepción de la etapa de fallo y la diligencia de inspección judicial, el cual sería proferido posteriormente una vez se logre realizar la diligencia de inspección judicial en el bien inmueble objeto del proceso.

Lo anterior, con el fin de adelantar el trámite hasta lo que sea posible.

Por lo anterior, el Despacho señalará entonces como fecha para llevar a cabo dichas audiencias **el 30 de septiembre de 2021, a las 9:30 a.m.**, advirtiéndose nuevamente que ella se suspenderá en la etapa correspondiente al fallo hasta tanto se logre realizar la diligencia de inspección judicial en el bien inmueble objeto de prescripción.

La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, por lo menos 2 días antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace de LifeSize; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de estos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuenten con los medios tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 13 jul 2021, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2b0a302c2c44be200e1914401a20023fcafd63bb876ec74bc37ecfae38e457**
Documento generado en 12/07/2021 01:51:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>